

NOTA INFORMATIVA

PROPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
POR EL QUE SE MODIFICA REGLAMENTO (UE) 2023/1115



Con fecha 21 de octubre de 2025 se ha publicado la **propuesta de modificación del Reglamento (UE) 2023/1115** conocido como el Reglamento que establece la normativa de deforestación. Con esta propuesta, se pretende ofrecer soluciones a los problemas detectados por los operadores teniendo en cuenta la redacción actual de la norma, y ajustar las obligaciones de los micro-operadores primarios y pequeños operadores, de los operadores descendentes no-PYME y de los comerciantes no-PYME.

Por lo tanto, estas modificaciones incluyen simplificaciones que reducen la carga administrativa, manteniendo la operatividad del sistema de información.

Asimismo, la propuesta también contempla un **cambio de fecha de entrada en vigor** si bien mantiene la fecha de entrada en vigor a 30 de diciembre de 2025 en relación con determinadas obligaciones:

- **Microempresas o pequeñas empresas:** dispondrán de un plazo hasta el **30 de diciembre de 2026** para adaptarse.
- No obstante lo anterior, las obligaciones de control por parte de las autoridades competentes se aplicarán a partir del 30 de junio de 2026 y del 30 de diciembre de 2026 según el tipo de operador.



A continuación, se resumen los principales cambios que introduce la propuesta de modificación:

El concepto “operador”

El EUDR parte de una premisa de que los operadores deben conocer el origen de los productos que utilizan y, para ello, realizar todos los controles necesarios para certificar que estos productos están libres de deforestación y que han sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción.

En la redacción vigente, “operador” se define como toda persona física o jurídica que **introduce o exporta** productos pertinentes.

La propuesta de modificación **se excluye de esta definición a los “operadores posteriores o intermedios”** en la cadena de suministro.

Estos están definidos como cualquier persona física o jurídica que **comercialice o exporte productos**

NOTA INFORMATIVA

PROPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
POR EL QUE SE MODIFICA REGLAMENTO (UE) 2023/1115



pertinentes elaborados a partir de productos pertinentes, cubiertos por una declaración de diligencia debida o una declaración simplificada.

En consecuencia, se limita el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento única y exclusivamente a los importadores y/o exportadores que introducen los productos pertinentes en el seno de la UE o bien que los exportan.

Concepto de “comerciante”

En la redacción anterior, “comerciante” se definía como toda persona de la cadena de suministro distinta del operador.

En la nueva propuesta, se define como toda persona de la cadena de suministro **distinta del operador o del operador posterior**.

Diligencia debida

La **diligencia debida** exige la recopilación de información detallada, evaluación de riesgos, medidas de mitigación e inspección anual del sistema.

El Reglamento vigente establece a los operadores el deber de diligencia antes de introducir los productos en el mercado.

Obligaciones de los operadores

Los operadores están sujetos a un deber de diligencia previo a la introducción o exportación de sus productos, deben presentar una declaración de **diligencia debida**, conservar registros por cinco años, y abstenerse de comercializar productos no conformes.

La propuesta establece la obligación de que sean los operadores quienes comuniquen a los operadores posteriores o comerciantes los **números de referencia de las declaraciones de debida diligencia o de los identificadores de declaración asociados** a los productos pertinentes.

En el caso de los **micro-operadores y pequeños operadores primarios**, la propuesta introduce la obligación de presentar **un modelo de declaración simplificada** recogido en el Anexo III del Reglamento.

Obligaciones de los comerciantes

Los **comerciantes y los operadores posteriores o intermedios** están sujetos a obligaciones similares de recopilación y conservación de información sobre los productos pertinentes y deben informar inmediatamente de cualquier riesgo de no conformidad.

NOTA INFORMATIVA

PROPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
POR EL QUE SE MODIFICA REGLAMENTO (UE) 2023/1115



Representantes autorizados

En la propuesta de modificación del Reglamento se aclara que los operadores pueden designar a representantes para presentar la declaración de diligencia debida, si bien la responsabilidad final recae en el operador.

Se introduce además la posibilidad de que un **operador o comerciante descendente** (que no sea una persona física o microempresa) **actúe como representante autorizado**, manteniéndose la responsabilidad final en el operador.

Autoridad competente

El Reglamento actual obliga a los Estados Miembros a designar las autoridades competentes para supervisar la aplicación del Reglamento, y ofrecer asistencia técnica y orientación. La propuesta de modificación dispone que dicha obligación de control se extiende también a los **operadores posteriores o intermedios y a los comerciantes**.

Asimismo, los controles se aplicarán a partir del **30 de diciembre del 2026** para estos sujetos, aunque, si una autoridad competente detecta incumplimientos antes de esa fecha, podrá emitir advertencias y recomendaciones.

Adicionalmente, la propuesta de modificación señala que la Comisión desarrollará una interfaz electrónica

basada en el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas, para permitir con ello la transmisión de datos, en particular las notificaciones y solicitudes. Esta interfaz electrónica estará en funcionamiento a más tardar el 1 de diciembre de 2029.

Derogaciones y disposiciones transitorias.

Dado que la normativa entra en colisión con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 995/2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera, se propone derogar este Reglamento a partir del 30 de diciembre de 2025, fijándose el siguiente **régimen transitorio**:

- a) hasta el **30 de diciembre de 2026** a la madera y los productos de madera definidos en el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (en adelante, el Reglamento) comercializados por **microempresas y pequeñas empresas primarias** o por empresas que, a 31 de diciembre de 2024, estuvieran constituidas como tales.
- b) hasta el **31 de diciembre de 2028**, a la madera y los productos de madera del Reglamento que se hayan **producido antes del 29 de junio de 2023 y comercializado a partir del 30 de diciembre de 2026 por microempresas y pequeñas empresas primarias** o

NOTA INFORMATIVA

PROPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
POR EL QUE SE MODIFICA REGLAMENTO (UE) 2023/1115



por empresas que, a 31 de diciembre de 2024, estuvieran establecidas como tales.

- c) hasta el **31 de diciembre de 2028**, a la madera y los productos de madera definidos en el Reglamento que se hayan **producido antes del 29 de junio de 2023 y se hayan comercializado a partir del 30 de diciembre de 2025**.

No obstante, la madera y productos de madera definidos en dicho Reglamento, producidos antes del 29 de junio de 2023 y comercializados a partir del 31 de diciembre de 2028 deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento EUDR.

Entrada en vigor y aplicación.

Finalmente, la propuesta de modificación contempla una entrada en vigor escalonada con el siguiente detalle:

- a) **Microempresas o pequeñas:** el Reglamento se aplicará a partir de **30 de diciembre de 2026**.
- b) **Operadores, operadores intermedios y comerciantes:** será de aplicación las obligaciones de diligencia debida, así como las obligaciones que afectan a las autoridades competentes (recuperación de los costes por las autoridades pertinentes, cooperación e intercambio de información, medidas provisionales, controles aduaneros y las previstas en los

artículos 31 y 32) a partir de **30 de diciembre de 2025**.

- c) Los artículos 16 a 19 (obligación de realizar controles), 22 (presentación de informes de los Estados Miembros), 24 (medidas correctoras en caso de incumplimiento) se aplicarán a partir de **junio de 2026 para operadores, operadores intermedios y comerciantes**.
- d) En el caso de los **operadores establecidos como microempresas o pequeñas empresas a partir del 30 de diciembre de 2026**.

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad. Para más información, consulte con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de **bln palao abogados, S.L.P.**

Belén Palao Bastardés
Socia directora
belen.palao@blnpalao.com

Melissa Segura Agüero
Abogado
melissa.segura@blnpalao.com

Javier Martín Palomino
Abogado
javier.martin@blnpalao.com